

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de julio de 1990.-

VISTO el expediente S-722/90

caratulado "AON LUCAS y CARDENAS EDUARDO (Jueces Nac.) s/avocación (instalación de una "cámara gessell" -asuntos de familia-)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los doctores Lucas Aón y Eduardo José Cárdenas, jueces nacionales en lo civil con competencia en asuntos de familia, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 25/27, peticionan la intervención del Tribunal por vía de la avocación, a fin de que deje sin efecto la decisión adoptada el 21 de febrero último por la cámara del fuero, que les denegó, en lo pertinente, la autorización para instalar en dependencias del juzgado n°9, una cámara gessell, para ser utilizada por todos los juzgados dedicados a asuntos de familia (ver texto de la acordada 857/90, obrante a fs. 1/3).

Expresan que, por mayoría de votos de sus miembros, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil desestimó la iniciativa, sobre la base de la privacidad y reserva que deben enmarcar las reuniones y audiencias de familia, sin tener en cuenta los recaudos que se adoptarán para resguardarlas, que sucintamente exponen (fs. 27).

2°) Que la denegación de la cámara, se funda principalmente en que su uso, lesionaría el derecho a la intimidad amparado por el art. 1071 bis. del Código Civil, y perturbaría el desarrollo de las audiencias, pues los intervinientes no actuarían con espontaneidad al saberse observados.

3°) Que las decisiones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la justicia son privativas de las cámaras de apelaciones, y no revisables, en principio, por la vía de la avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o cuando median

- // -

circunstancias que hacen conveniente la intervención del Tribunal por razones de superintendencia general (Confr. doctr. de Fallos: 253:299; 300:1231; 303:413 y 1110).

4°) Que en el presente caso se encuentran reunidos los supuestos que tornan procedente la intervención del Tribunal, ya que el "derecho a la intimidad" será debidamente resguardado, si se tiene en cuenta que no podrá emplearse la cámara gessell sin la expresa conformidad de todos los participantes, y que el material obtenido por su uso, podrá utilizarse con fines muy específicos y bajo ciertas normas de confidencialidad; así, por ejemplo, los nombres de los miembros de la familia no serán dados a conocer, y la filmación realizada será archivada, no se entregará a terceros, y se utilizará únicamente con fines científicos y didácticos. Ello, sin perjuicio de su exhibición a los propios miembros de la familia, para que puedan observarse y, eventualmente, reflexionar sobre su comportamiento.

5°) Que para enervar el argumento referente a la falta de espontaneidad que puede producirse en el desarrollo de las audiencias, basta pensar que en ellas, participarán profesionales de las especialidades correspondientes, con capacidad suficiente como para interpretar, incluso, esta circunstancia.

6°) Que tampoco puede soslayarse el hecho de que el empleo de cámaras gessell en otros países del mundo ha redundado en un beneficioso aprendizaje sobre los conflictos de familia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Avocar las actuaciones, y en su virtud, dejar sin efecto la decisión que adoptó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil por acordada 857/90, con



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 11 -

relación al pedido formulado por los magistrados LUCAS AON y EDUARDO JOSE CARDENAS.

2°) Autorizar, por lo tanto, la instalación y funcionamiento de una cámara gessell en dependencias del juzgado n°9, con posibilidad de ser usada por todos los integrantes del fuero, con la condición de que: a) medie conformidad escrita de la familia y los abogados; b) se les explique previamente que la reunión será filmada o presenciada por otras personas; c) se les haga saber, asimismo, el propósito perseguido con esa filmación; d) no se den a conocer los nombres de los miembros de la familia; e) el material fílmico producido se guarde en el archivo del curso de capacitación y no se entregue a terceros; f) no se utilice la cámara gessell cuando cualquiera de los miembros de la familia se niegue a su empleo.

3°) Hacer saber que las condiciones enumeradas en el punto anterior deberán consignarse por escrito, el que será firmado por las partes y por los abogados, y del cual se les expedirá una copia, firmada por el juez.

4°) Declarar de interés para el Tribunal el curso de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados de los juzgados con competencia exclusiva en asuntos de familia, que se desarrolla en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

5°) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que, a la finalización del citado programa, deberá recabar un informe sobre sus resultados y conclusiones que, posteriormente, deberá ser elevado a esta Corte.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

Ricardo Leizaola
RICARDO LEIZAOLA (B)
[Signature]
JULIO S. NAZARENO

[Signature]
MIRIAM CALVO MARTINEZ
SECRETARIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
AUGUSTO C. BELLUSCIO
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION